

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**RÉGIMEN ESPECIAL DE INASISTENCIAS PARA ALUMNAS
EMBARAZADAS Y ALUMNOS EN CONDICIONES DE PATERNIDAD QUE
CURSAN ESTUDIOS EN INSTITUCIONES DE GESTIÓN PÚBLICA O
PRIVADA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 1. Régimen Especial de Inasistencias Justificadas. Créase un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables a los fines de la reincorporación para alumnas embarazadas y alumnos en condiciones de paternidad que cursan estudios en instituciones educativas de gestión pública o privada del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3. Derecho del solicitante y deber de la Institución. El Régimen Especial establecido en esta ley es aplicable a solicitud de las alumnas y los alumnos en condiciones de acogerse al mismo. El estado, período de gestación y la fecha probable de alumbramiento se acreditan con la presentación de certificado médico. La condición de paternidad se acredita con la inscripción del nacimiento.

Las instituciones educativas deben entregar una copia del texto de esta ley a las alumnas y alumnos, a efectos de que tomen conocimiento fehaciente sobre su derecho a acogerse a este Régimen, al momento en que les sea comunicado el estado de gestación, alumbramiento o la condición de paternidad.

ARTÍCULO 4. Plazos. Las alumnas embarazadas gozan de un máximo de 45 inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, no computables a los fines de la reincorporación, y pueden utilizarse antes o después del parto y hasta los 12 meses siguientes al nacimiento. Los alumnos en condición de paternidad cuentan con un máximo de 10 inasistencias justificadas continuas no computables a los fines de la reincorporación, a partir del día del nacimiento.

ARTÍCULO 5. Extensión de plazos. En caso de nacimiento múltiple, embarazo de riesgo o que la alumna fuera madre de hijos menores de hasta 4 años de edad, el máximo de inasistencias justificadas se extiende en 15



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

días más posteriores al nacimiento para la alumna embarazada y en 10 días más para el alumno en condiciones de paternidad.

ARTÍCULO 6. Lactancia. Las alumnas que certifiquen estar en el período de amamantamiento gozan del derecho a retirarse de la institución educativa durante 60 minutos diarios, continuos o fraccionados, durante los 12 meses siguientes al nacimiento del lactante.

ARTÍCULO 7. Interrupción del embarazo. En caso de interrupción del embarazo, acreditado y comunicado fehacientemente, la alumna cuenta con 7 inasistencias justificadas continuas no computables a los fines de la reincorporación.

ARTÍCULO 8. Enfermedad. Las alumnas y los alumnos progenitores cuentan con 10 inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, por razones de enfermedad debidamente acreditada de sus hijos/as durante el primer año de vida.


ARTÍCULO 9. Promoción. El Ministerio de Educación establecerá los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en su condición de alumna o alumno regular.

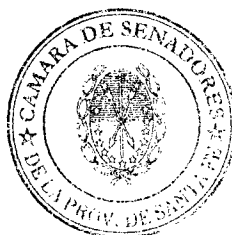
ARTÍCULO 10. Controles médicos. Las Instituciones Educativas deben establecer mecanismos de apoyo a efectos de promover la concurrencia de las alumnas embarazadas y de los alumnos en condiciones de paternidad a los controles médicos correspondientes.

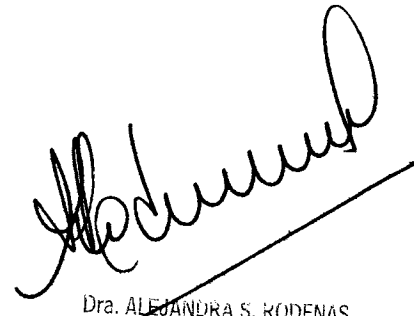
ARTÍCULO 11. Complementariedad. El Régimen Especial establecido por la presente ley no excluye los beneficios otorgados por el Régimen de Inasistencias a Alumnos existente para cada nivel.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2022


Dr. DIEGO L. MACIEL
Subsecretario
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES